

## **Memorándum 46/18**

### **IVA – Reforma 2017**

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2018

En nuestros memos 73/17, 20/18 y 25/18, en el marco de la reforma tributaria, informamos las modificaciones introducidas en el IVA. Ahora mediante el Decreto 813/2018 se adecua la reglamentación del impuesto con relación a los servicios digitales y a la devolución del saldo a favor técnico por adquisiciones de bienes de capital cuando hayan transcurrido 6 períodos fiscales. A continuación un breve resumen de las novedades

#### **1. Sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones en el país:**

##### **1.1. Los sujetos pasivos del IVA**

- 1.1.1. que sean residentes en el país de acuerdo con el impuesto a las ganancias, no serán considerados sujetos domiciliados o residentes en el exterior, quedando obligados a determinar e ingresar el IVA que recae sobre sus operaciones,
- 1.1.2. que no se encuentren contemplados entre los mencionados en la ley de impuesto a las ganancias para definir la residencia, no serán considerados domiciliados o residentes en el exterior, quedando sujetos a tales obligaciones, en tanto cuenten con lugar fijo en el país.

##### **1.2. Cuando los locadores y/o prestadores no cuenten con residencia o domicilio en el país (independientemente de la forma de pago, del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por tales operaciones en el país o en el extranjero y de la posibilidad o no de reintegrarse el impuesto abonado del sujeto del exterior) deberán actuar como responsables sustitutos**

- 1.2.1. los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de los sujetos del exterior o
- 1.2.2. que realicen esas operaciones como intermediarios o en representación de tales sujetos, siempre que las efectúen a nombre propio,

1.3. No serán responsables sustitutos, los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior cuando fueran consumidores finales<sup>1</sup> o monotributistas.

**2. Sujetos del exterior que prestan servicios digitales cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.**

Para determinar el lugar de domicilio o residencia del prestador y del intermediario, se tendrán en cuenta las normas respectivas del impuesto a las ganancias.

**3. Saldos técnicos**

Respecto de los saldos a favor técnico por adquisiciones de bienes de capital cuando hayan transcurrido 6 períodos fiscales se reglamentan las condiciones a reunir y se faculta a la AFIP a establecer los requisitos que se deberán cumplir para efectuar la solicitud y los recaudos sobre la razonabilidad y legitimidad del crédito fiscal o impuesto facturado sujeto a devolución.

Las modificaciones son de aplicación a partir del 12/9/2018, pero, respecto de sujetos del exterior que realizan en el país prestaciones de los servicios digitales:

1. Para los hechos imposables perfeccionados a partir del 1/1/2017 y hasta el 11/9/2018, las obligaciones se tendrán cumplidas en la medida en que se haya determinado e ingresado el impuesto que recayó sobre la operación o que los responsables sustitutos no lo hayan computado como crédito fiscal o recuperado a través del mecanismo dispuesto a tal fin.
2. Cuando medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, las disposiciones tendrán efecto a partir del momento en que se apliquen los listados de prestadores confeccionados por la AFIP.

---

<sup>1</sup> Serán considerados consumidores finales las personas humanas que destinen las locaciones o prestaciones exclusivamente a su uso o consumo particular y en tanto no las afecten en etapas posteriores a algún proceso o actividad